



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

Abogado

AUTORES:

Mendoza Sanchez, Jomar Alexis (ORCID: 0000-0001-7617-7062)

Mendez Robles, Jimmy Pool (ORCID: 0000-0001-8441-9906)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos constitucionales y Jurisdicción constitucional y Partidos políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

En primer lugar, dedicar el trabajo de investigación a nuestro señor Jesucristo, por darnos la fé para cumplir con nuestros objetivos a lo largo de nuestras vidas.

En segundo lugar, a nuestros padres quienes han tenido la fortaleza para poder guiarnos en el desarrollo de nuestras vidas y así llegar a este punto de nuestra carrera profesional.

Finalmente, a mis hermanos que en todo momento nos han brindado la motivación y cariño para tener la convicción suficiente para culminar nuestro trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

Expresar mi mayor agradecimiento con todos los docentes que hemos tenido a lo largo de nuestra carrera profesional y de manera especial a nuestra asesora la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, por su asesoría y enseñanza en la ejecución del presente trabajo de investigación.

A nuestros padres, quienes siempre estuvieron presentes en nuestra formación académica manifestándonos palabras de apoyo y aliento para seguir luchando por nuestros sueños.

A los jueces y abogados, que formaron parte importante en la realización de la investigación como partícipes de la misma.

A mis jurados de sustentación, por su tiempo.

Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEÓRICO	5
III METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	10
3.3 Escenario de estudio	11
3.4 Participantes.....	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6 Procedimiento.....	12
3.7 Rigor científico.....	12
3.8 Método de análisis de información	13
3.9 Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
DISCUSION	52
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES	58
PROPUESTA	59
REFERENCIAS.....	60
ANEXOS.....	67

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis documental de los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2 del artículo 43 del código civil.....	15
Tabla 02: Armonía jurídica entre la convención y el código civil.....	17
Tabla 03: Validez del acto jurídico celebrado por persona privada de discernimiento.....	19
Tabla 04: Otros aciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil	21
Tabla 05: Modificación indebida.....	.23
Tabla 06: Funcionalidad de los apoyos y salvaguardas.....	25
Tabla 07: Otros desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil	27
Tabla 08: Interpretación indebida del legislador.....	29
Tabla 9: Abolición de la interdicción civil.....	32
Tabla 10: Celebración de actos jurídicos por persona privada de discernimiento.....	34
Tabla 11: Administración de apoyos y salvaguardas.....	.36
Tabla 12: otros factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento.....	38
Tabla 13: Derecho a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas.....	39
Tabla 14: Derecho a tener un curador.....	.41
Tabla 15: Derecho a tener seguridad jurídica.....	43
Tabla 16: Derecho a la dignidad.....	.45
Tabla 17: Otros derechos afectados.....	47
Tabla 18: Modificación de la normativa.....	48
Tabla 19: Aspectos positivos de la incorporación de las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos.....	50

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general el determinar las implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a 7 abogados especialistas. Los resultados obtenidos mostraron que es necesario la incorporación del inciso 2° del artículo 43° y la designación de un curador. La investigación concluyó que existe una deficiencia normativa en el sentido de que se ha dado una derogatoria indebida, puesto que con la actual modificatoria se ha otorgado capacidad jurídica a las personas privadas de discernimiento y se les ha brindado apoyos y salvaguardias, además se ha eliminado la Interdicción civil y la curatela para este tipo de sujetos. En tal sentido se propone la incorporación del inciso 2° del artículo 43° y la designación de un curador especial si contribuiría a garantizar y proteger los derechos de las personas privadas de discernimiento.

Palabras clave: Derogatoria, discernimiento, discapacidad, capacidad jurídica.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the implications of the repeal of subparagraph 2 of article 43 of the Civil Code in the defenselessness of persons deprived of discernment, having a type of basic investigation and a design based on grounded theory. For the collection of information, the interview questionnaire and the document analysis guide were used, which were validated by the judgment of three experts in the field and applied to 7 specialist lawyers. The results obtained showed that it is necessary to incorporate subsection 2 of article 43 and the appointment of a curator. The investigation concluded that there is a normative deficiency in the sense that an undue derogation has been given, since with the current modification, legal capacity has been granted to persons deprived of discernment and they have been provided with support and safeguards, in addition it has been eliminated. civil interdiction and guardianship for this type of subject. In this sense, the incorporation of paragraph 2 of article 43 and the appointment of a special curator is proposed if it would contribute to guaranteeing and protecting the rights of persons deprived of discernment.

Keywords : Derogation, discernment, disability, legal capacity.

I INTRODUCCIÓN

El código Civil de 1984 ha tenido mayor impacto en la sociedad y se ha mantenido actualizado a lo largo del tiempo con determinadas disposiciones legales una de ellas es el Decreto Legislativo N° 1384 emitido en el año 2018, en aras de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad donde el Perú forma parte como estado miembro, firmando el mismo el 30 de marzo de 2007 en Estados Unidos y ratificándolo el 30 de enero del 2008, esta convención contiene disposiciones normativas que tienen por finalidad la protección de los derechos de las personas con discapacidad y mejorar sus condiciones otorgándoles capacidad jurídica, garantizando el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas que padecen de alguna discapacidad.

Con referencia a lo anterior, el decreto legislativo N° 1384 ha modificado varias instituciones jurídicas del código civil una de ellas es la capacidad jurídica, especialmente en la derogatoria del inciso 2° del artículo 43 del Código Civil donde originalmente establecía a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos dejando vulnerables a las personas sin discernimiento, como bien lo indica Chipana (2019), donde sostiene que el sistema jurídico sobre el amparo de los derechos de las personas con discapacidad en la normativa anterior del Código Civil, ha sido defectuoso y con la actual modificación de la capacidad jurídica tiene más deficiencias que la anterior regulación, en ese sentido, señala que se ha dado un paso atrás en la defensa de las personas que tienen alguna incapacidad es el caso de las personas privadas de discernimiento con la actual derogatoria del inciso 2 del artículo 43 del Código Civil ya que pueden ser susceptibles a engaño al celebrar actos jurídicos.

De la misma manera, Espinoza (2008), sostiene que, cuando no exista discernimiento las personas no pueden exteriorizar su voluntad, lo que se realiza es un acto que adolece de valoración subjetiva. Es por ello, que el ordenamiento jurídico garantiza la protección de este tipo especial de sujetos.

Es importante también señalar que los actos jurídicos para que sean válidos deben tener como elemento esencial la manifestación de la voluntad y capacidad de

ejercicio plena, según el inciso 1° del artículo 140° el Código Civil, no obstante, la persona privada de discernimiento no puede exteriorizar su voluntad por lo tanto sería desacertado decir que el acto jurídico sin la manifestación de la voluntad tendría efectos jurídicos en la esfera de los intereses de la persona que adolece de discernimiento. Por ejemplo, en la celebración del matrimonio por persona privada de discernimiento no existiría consentimiento, como también la imposibilidad de cumplir con la promoción y con los deberes del matrimonio.

Según la **casación n°1772-1998 - Apurímac**; para que exista la voluntad jurídica es necesario la confluencia de elementos internos que son el discernimiento, la intención y la voluntad y por último los elementos externos como la manifestación, en el sentido, de que la voluntad debe ser exteriorizada para que pueda producir efectos jurídicos.

Asimismo, el decreto supremo N°1384 en concordancia con la convención a establecido apoyos y salvaguardias para las personas con discapacidad y a eliminado la figura de la curatela para este tipo de sujetos y en los casos que existan personas interdictadas con anterioridad a la vigencia de la misma y que cuenten con curador, tendrán que revertir la interdicción, solicitando apoyos y salvaguardias vía notarial o judicial.

Con el anterior sistema jurídico la persona era declarada incapaz mediante un proceso de interdicción civil en el cual el juez declaraba interdicto a la persona que carecía de discernimiento y se le designaba un curador, sin embargo, ahora existe una tendencia moderna de eliminar la figura de interdicción, estableciendo apoyos y salvaguardias, en donde el primero es elegido a libre elección por el discapaz y tiene la función de brindar un ajuste a la manifestación de la voluntad en beneficio del discapaz y el segundo se encarga de asegurar que el apoyo cumpla con su función garantizando los derechos e intereses del discapaz, sin embargo, la persona privada de discernimiento no puede manifestar voluntad, no puede elegir o escoger un apoyo a su libre elección, por ejemplo, una persona con demencia senil adolece de discernimiento, por lo tanto el apoyo no podrá ajustar la voluntad de la persona, es decir, el termino ajuste no sería el termino adecuado para definir la función del apoyo en los casos que exista alguna incapacidad jurídica.

En relación a las personas en situación de coma, Cárdenas y Leciñana (2018), sostienen que con la actual regulación la persona en estado de coma que no haya designado previamente un “apoyo” puede realizar algunos actos jurídicos, no obstante, una persona en estado de coma que por claras razones se encuentra sin discernimiento, no puede celebrar actos jurídicos por independientemente de que haya designado un apoyo con anterioridad.

En definitiva la discapacidad es aquel menoscabo físico o mental que impide que la persona pueda desarrollarse plenamente en sociedad, por otro lado, la incapacidad jurídica es el impedimento de realizar actividades jurídicas por sí mismo, es decir no tienen capacidad jurídica es el caso de las personas privadas de discernimiento, en ese sentido, el legislador a confundido estas figuras al querer establecer una armonía entre las disposiciones normativas de la convención sobre personas con discapacidad y el Código Civil ya que no todas las personas con discapacidad son capaces.

En consecuencia, se ha formulado el siguiente **problema de investigación**:
¿Cuáles son las implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento?

La presente investigación se denomina Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento; se justifica desde la **perspectiva teórica** existen varios vacíos en la norma que esta investigación pretende profundizar en el conocimiento y está cuestionado por la doctrina en torno a la técnica de análisis de conceptos como capacidad, incapacidad, discapacidad y discernimiento que se debió utilizar el legislador para dar un buen cumplimiento a los derechos de las personas sin discernimiento.

En cuanto a la **perspectiva metodológica** se sustenta porque se aplicará análisis de documentos jurídicos, jurisprudencia y por último se recurrirá a la ley y la doctrina a fin de cumplir con el objetivo de demostrar la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

Y, por último, desde la **perspectiva práctica** se fundamenta en una propuesta de interés y de impacto para la sociedad, fruto de esta investigación en el sentido de

proponer la incorporación de las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos y para estos casos la designación de un curador mediante un proceso de interdicción.

Finalmente, el **objetivo general** de la investigación se circunscribe en: Determinar las implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

Adicionalmente a lo mencionado, se plantearon los siguientes **objetivos específicos**: (i) Examinar los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil, (ii) Evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil. (iii) Identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil. iv) Proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento.

En tal sentido, la **hipótesis** del presente trabajo de investigación plantea que, la derogatoria del inciso 2 del artículo 43° ha sido deficiente por lo que deja en total indefensión a las personas privadas de discernimiento, ya que este tipo de sujetos están impedidos de ejercer su capacidad jurídica por falta de manifestación de voluntad es por ello que no pueden celebrar actos jurídicos.

Finalmente, se plantea como **hipótesis**, la siguiente: Las implicancias fruto de la derogatoria del inciso 2 del artículo 43 son : La vulneración de derechos de las personas privadas de discernimiento por el motivo de que el legislador a decidido otorgar capacidad jurídica a las personas privadas de discernimiento, en aras de la Convencion sobre los derechos de las personas con discapacidad, en ese sentido, se concluye, que toda persona privada de discernimiento no puede manifestar voluntad, por lo tanto, están impedidos de celebrar actos jurídicos, ergo, los apoyos no lograrán ajustar la supuesta voluntad de este tipo de personas que están consideradas como débiles en la sociedad, es por ello, que es necesario una proteccion eficaz por parte del Estado.

II MARCO TEÓRICO

Es de suma importancia delimitar los antecedentes para proporcionar un mayor alcance y objetividad a la presente investigación. En consecuencia tenemos como **antecedentes a nivel internacional**, a Biel (2009), en su investigación sobre derechos de las personas con discapacidad en el ámbito internacional, en donde concluyó que las personas con discapacidad no tienen una protección legal que garantice sus derechos en igualdad de condiciones, señala también que las disposiciones normativas componen un instrumento para el equilibrio de sus oportunidades de manera efectiva, es así que las personas con discapacidad tienen sujetos que coadyuven y garanticen su realización como personas, como son los ajustes razonables. Finalmente señala que los estados tienen que garantizar que el entorno social sea el adecuado para que los discapacez puedan actuar de manera autónoma y velar porque exista el respeto a sus derechos.

Por otra parte, Abarca y Alemán (2018), en su tesis sobre la capacidad de testar por parte de las personas con discapacidad en Costa Rica, donde concluyó que es importante que se reconozca la autonomía personal como también la capacidad de ejercicio, ya que forma parte del cambio en el manejo que se le ha dado a la regulación sobre los derechos de los discapacez en Costa Rica. Y por último señala que debe haber una armonía en las normas jurídicas para que en la realidad exista un resultado en el cual se reconozca la autonomía personal.

En Latinoamérica según Frecha (2019), en su artículo científico sobre la capacidad jurídica en Argentina, concluyó que fue uno de los primeros estados que ha adherido a su Código Civil los criterios de la convención estableciendo apoyos, sin embargo, se ha mantenido la figura de la curatela para las personas que son incapaces que sufren de demencia y el sordomudo que no tiene capacidad de leer ni escribir.

En la misma línea, según Nelson (2019), en su artículo científico sobre la protección jurídica de las personas con deficiencia en el sistema legal brasileño, concluyó que en Brazil por medio de la ley 13.146/15, se realizó una modificatoria en su estatuto sobre las personas con discapacidad en el año 2018 en el cual se establece una

inclusión a este tipo de sujetos en concordancia con las disposiciones emitidas por la Convención

Así mismo, según Saavedra y Sánchez,(2015), en su tesis sobre el régimen colombiano concerniente a la discapacidad donde concluyó que en Colombia a través de Ley 1996 que modificó la Ley 1306 la ley n° 1306 / 2009, en la cual se reconoció que las personas con discapacidad cuentan con capacidad jurídica, independientemente de si tienen apoyos o no.

Respecto, a los **antecedentes a nivel nacional**, tenemos a Flores (2010), en la elaboración de su tesis sobre la capacidad jurídica de las personas con retraso mental y su indebida regulación legal, en donde concluyó que el Código Civil no tiene en cuenta a un elemento esencial de la incapacidad absoluta como lo es el “discernimiento” que determina la capacidad jurídica como también, señaló que en la regulación actual no se emplea una valoración lógica que establezca la incapacidad relativa de la persona con enfermedad mental por la razón de que es evidente que las personas con retardo mental tienen distinto grado de discernimiento con respecto a su nivel de gravedad. El autor considera que es importante recoger la regulación del artículo n° 31 del Código Civil Cubano, que establece una distinción entre incapacidad relativa e incapacidad absoluta sobre las personas con enfermedades mentales por su grado de discernimiento, estableciendo a las personas con incapacidad relativa a los que no estén privados de discernimiento de manera omnímoda.

Así mismo, el autor Roca (2015), en su investigación sobre la capacidad de ejercicio de las personas con respecto a un análisis de la ley general de discapacidad donde a su criterio existía un cambio de visión sobre los derechos humanos en donde concluyó que las figuras jurídicas como la capacidad jurídica, incapacidad absoluta y la presunta sinonimia de discapacidad e incapacidad ha tenido una crítica y tienen que ser erradicados en la legislación y en la doctrina ya que es de suma importancia el equilibrio de derechos de las personas con discapacidad con las demás personas que no tengan alguna discapacidad, impulsando su progreso en todos los sectores de la sociedad , sin tener en cuenta su tratamiento o cura.

Por otro lado, el autor Bustamante (2020), en su trabajo de investigación sobre una persona discapaz que tiene el reconocimiento de su capacidad de ejercicio puede celebrar actos jurídicos válidos, donde concluyó que el acto jurídico recae en nulidad cuando el sujeto adolece de discernimiento ya que dogmáticamente es un presupuesto de suma importancia.

En la misma línea el autor Mogollón (2021), en su tesis sobre la celebración del matrimonio por parte de persona privada de discernimiento, en donde concluyó que en el actual sistema jurídico se establece una igualdad entre las personas que carecen de discernimiento y las que si lo tienen con respecto a su capacidad jurídica poniendo en riesgo total al derecho , ya que existe la posibilidad que toda persona que no entienda el efecto que produce sus actos termine por realizar cualquier acto jurídico, es el caso del matrimonio en la que ya no es impedimento como causal la enfermedad mental grave, sin ninguna precisión sobre la situación de las personas que además de una enfermedad mental grave adolezcan de discernimiento y no puedan cumplir con los deberes del matrimonio.

En cuanto a las **teorías y enfoques conceptuales** relacionados a la presente investigación es importante primero iniciar por establecer conceptos y enfoques sobre la capacidad jurídica; es así, que tenemos a Bregaglio Lazarte y Constantino Caycho (2020), que considera que la capacidad jurídica tiene antecedentes históricos en el derecho romano- germánico donde el derecho romano establecía como principio "*furiosi nulla voluntas est*" en el cual se infiere que los individuos con alguna discapacidad mental estaban impedidos de celebrar cualquier contrato por el motivo de que no podían distinguir la realidad de las cosas, como también durante siglos las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes y las personas en estado de pobreza lucharon para que se reconozca su capacidad jurídica en diferentes sistemas jurídicos.

Por su parte, Díez Picazo (2005), estableció que la capacidad jurídica es la facultad para adquirir de derechos y deberes como también señala que la capacidad jurídica es el atributo que tiene que ver con el desarrollo de su dignidad.

En esta línea, para Bach (2011), tener capacidad jurídica es un ingrediente esencial en el desarrollo como persona en una sociedad.

Por otro lado, para Beltrán Pacheco (2010), estableció que la capacidad jurídica es la facultad de un individuo que le permite exteriorizar su voluntad con el objetivo de cambiar su situación jurídica.

También, Espinoza (2004), postula que en Francia se establece una clasificación sobre la capacidad jurídica estas son la capacidad de goce y capacidad de ejercicio y el Perú ha recogido estas figuras jurídicas en el Código Civil de 1984. También señala que, según la doctrina alemana, italiana y por determinado grupo de franceses clasifican a la capacidad de ejercicio en: capacidad de negociar, capacidad de imputación o delictual y capacidad procesal.

En referencia a lo anterior se entiende que la capacidad de goce es la aptitud de adquirir derechos y contraer deberes, es decir por el mismo hecho de ser sujeto de derecho significa gozar de derechos que la ley faculta por tener esa condición, sin embargo, no todas las personas pueden tener capacidad de ejercicio.

Como segundo concepto a desarrollar tenemos a la discapacidad que es el menoscabo físico y mental que impide que la persona pueda satisfacer sus intereses y poder desarrollarse correctamente en un entorno social, en ese sentido, la convención sobre personas con discapacidad establece que la discapacidad comprende a toda aquella persona que tengan algún deterioro físico, mental, intelectual o sensorial de manera crónica y también establece que los estados tendrán que garantizar y ejecutar el reconocimiento de su capacidad jurídica en todo el desarrollo de su vida.

Como tercer concepto es importante entender que significa la incapacidad jurídica al respecto tenemos a Oertmann (1993), estableció que la incapacidad jurídica ya había sido establecida en la legislación antigua en las situaciones de enfermedad mental y con respecto a los pródigos.

En esa línea, Larenz (1978), estableció que las personas con incapacidad jurídica por no tener la capacidad de negociar no pueden realizar actividades jurídicas y por lo tanto necesitan que otras personas puedan atenderlas en interés de los mismos. Por su parte, Cariota Ferrara (1956), donde refirió que toda persona incapaz que haya realizado cualquier acto jurídico con respecto a su capacidad jurídica estaría afectada por el vicio de incapacidad y señalo también que la persona con

incapacidad cuenta con una persona que lo asista como era la figura del curador que ahora ha sido sustituido por el apoyo.

El cuarto concepto y enfoque, se refiere a las personas privadas de discernimiento; es así, que tenemos a Chipana (2019), donde estableció que el discernimiento es la probabilidad que tiene un sujeto de comprender la realidad en la que se desarrolla y poder distinguir lo que es bueno y lo que no es correcto.

Rubio Correa (1995), señaló que el discernimiento suele aparecer a los diez años y que podría fortalecerse a los catorce años, pero por diversas razones existen casos de discapacidad mental en donde el discernimiento desaparece y finalmente señala que el Juez debe resolver con cautela en diversos casos ya que cada persona como ser humano obtiene o adquiere discernimiento en diferente etapa de su desarrollo. Asimismo, Pacora (2011); señaló que el discernimiento es un elemento que tiene que ver con la voluntad, es por ello que una persona con deficiencia mental está impedida de manifestar voluntad.

Finalmente es importante mencionar a los sujetos que van a coadyuvar con el ajuste de las personas con discapacidad y sobre todo a las personas sin discernimiento que a nuestro criterio son incapaces absolutos, según GRONDONA (2015), refirió que las personas que tienen un deterioro físico o mental que no pueden por si mismos satisfacer sus propios intereses es por eso que es necesario aplicarles una administración de apoyo que es un nuevo mecanismo de protección de las personas con discapacidad; y esta innovación está basado en el respeto a la dignidad de la persona.

Además, Paradiso (2012), señaló con respecto al derecho comparado, en donde Italia, ha modificado su régimen mediante la Ley N° 6/2004, que ha establecido medidas de protección de las personas privadas de discernimiento ya que ha introducido la administración de apoyo en el cual garantiza la libertad de la persona por el motivo de que es un sistema con mayor tutela jurídica.

Y por último según Frecha (2019) señaló que en Argentina se ha tenido en cuenta el concepto del discernimiento, para seguir manteniendo la figura de la curatela por la razón de que la persona que sufre de demencia no puede administrar sus bienes, ni realizar actos jurídicos por carecer de voluntad.

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es **básica o pura, descriptiva, de enfoque cualitativo y de teoría fundamentada**, con un **diseño de investigación transversal y no experimental**. Cuando la investigación es básica, se refiere a que su finalidad es intensificar el conocimiento teórico preexistente, así como lo menciona J. Muntané Relat (2010), donde señala que, la investigación es básica o pura ya que se origina en un marco de referencia y se mantiene en él, su objetivo es aumentar los conocimientos científicos, pero sin verificarlos con ningún aspecto práctico.

Asimismo la investigación es de **enfoque cualitativo de teoría fundamentada** ya que permitirá analizar datos mediante un conjunto de técnicas de investigación destinadas a producir ideas e hipótesis que coadyuve a entender como la población percibe el problema y ayudar a identificar opciones vinculadas con el problema, interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas, es por ello que Cuñat Giménez (2007), señala que la teoría fundamentada nos permite establecer teorías y conceptos partiendo de los datos y no de marcos teóricos previos a la investigación.

Finalmente el diseño de la investigación es Transversal, porque consiste en la recopilación de datos para la medición de una o más variables en un tiempo establecido y es de diseño no experimental porque no existe alteración de las variables manteniéndose con sus características y efectos simplemente se realiza un análisis. Así lo menciona Álvarez Risco (2020), donde señala que el diseño de investigación no experimental se caracteriza por la no manipulación de variables por parte del investigador.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización es primordial en una investigación cualitativa, ya que su uso permite el análisis e interpretación de los datos conseguidos.

En ese sentido, la **primera categoría** de la investigación a realizarse es: “El inciso 2° del artículo 43° del Código Civil”, la cual se subdividirá en dos **subcategorías**:

“Aciertos y Desaciertos” y “Proponer o Evaluar la Incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil”.

Como **segunda categoría** se tiene: “Personas Privadas de Discernimiento”, la cual se subdividirá en dos **subcategorías**: “Factores para su indefensión” y “La identificación de derechos afectados”.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio radicará en la jurisprudencia constitucional, civil y comparada, limitados al objeto de estudio el cual se enmarca en determinar las implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

3.4 Participantes

Respecto a los participantes de la investigación a realizarse, serán 07 especialistas del Derecho a nivel nacional, quienes serán entrevistados para la recolección de los datos cualitativos., divididos en 03 abogados especialistas en derecho civil y 04 abogados especialistas en Derecho de Personas, los mismos que serán objeto de entrevistas, para la obtención de información valiosa para la presente investigación. En el caso de los abogados especialistas en Derecho Civil son aquellos que pertenecen al Colegio de Abogados del Santa.

En el caso de los especialistas en Derecho de Personas son aquellos que pertenecen al Colegio de Abogados de la Libertad.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas aplicadas a la presente investigación:

- a) Análisis documental: a través de esta técnica se logrará recopilar información, la cual estará sujeta a un análisis exhaustivo de modo que se pueda obtener un resultado en concordancia con los objetivos.

b) Entrevista: contiene las unidades de análisis, categorías, subcategorías y el análisis e interpretación del fenómeno objeto de estudio, lográndose obtener los datos necesarios y su manejo.

Respecto a los **instrumentos**:

- Guía de análisis de documentos.
- Cuestionario de entrevista.

3.6 Procedimiento

El **procedimiento** de esta investigación se rige desde la observación de la realidad problemática, además de la forma de recolección de la información, para lo cual se empleará las técnicas y herramientas del presente trabajo de investigación, asimismo, uso de material bibliográfico encontrado en la biblioteca virtual de la universidad, que luego de un análisis poder obtener los resultados de acuerdo a los objetivos.

Por otro lado, se entrevistarán a 07 Abogados especialistas en Derecho Civil y Derecho de personas del ámbito nacional, haciendo uso de la entrevista y el cuestionario del mismo, por lo que, de los datos obtenidos se realizará un análisis. Asimismo, se elaborarán tablas para la presentación de los datos cualitativos obtenidos. Por último, se realizará las conclusiones y recomendaciones que ameritan en el desarrollo de la tesis.

3.7 Rigor científico

Los datos cualitativos que se obtendrán serán confiables y válidos para la utilización de dicha información en la investigación a realizarse. Asimismo, conviene señalar que el instrumento va a ser sometido a juicio de expertos que implica la validación de tres especialistas realizado por la Doctora María Eugenia Zevallos Loyaga, el Doctor. Raúl Atoche Coronado y el Doctor. Henry Eduardo Salinas Ruiz. Los validadores son abogados con Doctorado.

3.8 Método de análisis de información

Se aplicará procedimientos y lineamientos en la recolección de la información, con el fin de que sean analizadas e interpretadas de acuerdo al objeto de estudio de las categorías y subcategorías establecidas; a través de los siguientes métodos de análisis de la información que lo avalan:

Método Analítico: Se realizará un estudio a mayor profundidad de manera independiente del objeto de estudio de las categorías materia de la investigación; y así posteriormente llegar a las conclusiones en base a las ideas dadas.

Método Comparativo: Se podrá contrastar la información recolectada de la jurisprudencia de Cuba, Argentina, Brasil, Chile, Francia, Alemania e Italia sobre el tratamiento jurídico a las personas privadas de discernimiento con la jurisprudencia constitucional peruana, cumpliendo –de esa forma– con los objetivos planteados.

Método Hermenéutico: Se podrá realizar una reflexión sobre la interpretación del inciso 2° del artículo 43 del Código Civil Peruano.

Método Inductivo – Deductivo: Se efectuará estrategias de razonamiento lógico sobre el inciso 2° del artículo 43° del Código Civil, para poder llegar a una conclusión general y específicas.

3.9 Aspectos éticos

Los aspectos éticos expresan una importancia dado que se utilizará el valor de la ética en todos los procesos de la presente investigación, siendo honesto, desde la preparación hasta su realización. La información por obtenerse estará debidamente citada de acuerdo con las normas APA séptima edición, donde se cumplirá con los lineamientos académicos de la Universidad Cesar Vallejo, ejerciendo las buenas prácticas como elemento fundamental en la realización de todo el proceso de actividad científica. Los aspectos éticos se encuadran en la autenticidad de esta investigación con objetivos académicos dado que los datos cualitativos que se conseguirán serán de la utilización de instrumentos debidamente validados a juicio de expertos. Finalmente se ha protegido los derechos de los investigadores en base a los estudios anteriores mediante el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultado

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo la aplicación de un cuestionario de entrevista tanto a especialistas en la materia de estudio, siendo los entrevistados 2,3,4 abogados especialistas en Derecho Civil pertenecientes al ilustre Colegio de Abogados del Santa y los entrevistados 1, 5, 6 y 7 abogados especialistas en Derecho de Personas, pertenecientes al Colegio de Abogados de la Libertad. Además, cabe precisar que también se apoyó la recolección de la información en una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico número 01 de la investigación.

Con respecto al análisis documentario del **objetivo específico N° 01**, que se refiere a examinar los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil que a continuación se han realizado la siguiente tabla:

Tabla 2: Análisis documental de los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2 del artículo 43 del Código Civil.

Autor	Doctrina	Fecha	Aciertos y Desaciertos de la derogatoria del inciso 2 art. 43
Joel Chipana Catalán	Artículo científico: La invalidez de los contratos celebrados por menores de edad del código civil peruano.	2019	Se puede evidenciar según lo dicho por el autor que la derogatoria del inciso 2 del artículo 43 ha sido un desacierto ya que señala que se ha dejado en total indefensión a las personas privadas de discernimiento por lo que pueden ser susceptibles a que se vean estafados al celebrar cualquier acto jurídico en el sentido de que para la validez del acto jurídico es necesario la manifestación de la voluntad del agente.
Renata Anahí Bregaglio Lazarte y Renato Antonio Constantino Caycho	Artículo científico: Un modelo para armar: la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú	2020	En el artículo científico se concluye que la reforma del Código Civil fue un acierto ya que resulta más beneficioso que el modelo de interdicción y curatela por el motivo de que la persona puede elegir quién será su apoyo y resulta un cambio fundamental el que el rol del apoyo esté controlado por salvaguardias. Además se señala que no otorgarles capacidad jurídica a las personas privadas de discernimiento sería un acto de discriminación frente a las demás personas.
Choque Coyla, Edison Freddy	Tesis: El modelo social de discapacidad y la protección de las personas mayores	2020	En el análisis de la investigación del autor se manifiesta que la derogatoria fue un desacierto ya que señala que el Decreto Legislativo N° 1384 tiene diversas falencias al momento de establecer que todas las personas con una discapacidad mental grave son sujetos que pueden tener plena capacidad de ejercicio

	de edad privadas de discernimiento en la celebración de negocios jurídicos. Análisis crítico al decreto legislativo N° 1384		y poder realizar actos jurídicos por sí mismos por lo que es necesario proteger a las personas que no tienen discernimiento es por eso que se debe continuar con la interdicción y el régimen de la curatela.
Belisa Isabel Lazo Castillo	Tesis: Consecuencias jurídicas por la falta de regulación de la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento.	2021	En el análisis de la investigación del autor se infiere que la derogatoria del inciso 2 fue un desacierto por la razón de que se afectan los derechos patrimoniales, la integridad física y psicológica ya que los apoyos y salvaguardias son formas de ayuda o colaboración y no de representación legal como lo era el curador.

INTERPRETACION: En la presente tabla, se puede observar, del análisis de la doctrina, que la actual regulación sobre la capacidad jurídica del Perú es deficiente y solo se ha tomado en cuenta el acto discriminatorio y no un estudio técnico en materia civil para la protección de las personas privadas de discernimiento, es por ello que la derogatoria del inciso 2 ha sido un total desacierto y deja en total indefensión a las personas privadas de discernimiento.

Fuente 01: Elaboración propia de los autores.

Con respecto al **objetivo específico N°1**, en relación a las respuestas obtenidas por los especialistas tenemos las siguientes tablas:

Tabla 02: Armonía jurídica entre la Convención y el Código civil.

Pregunta N°01: ¿Considera usted que es acertado decir que existe una armonía entre las disposiciones normativas de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el código civil con respecto a la derogatoria del inciso 2 del artículo 43? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Si, porque con esta convención internacional se ha podido mejorar las condiciones de las personas con discapacidad y se les ha designado apoyos con representación por el órgano jurisdiccional.	Considero que en algunos casos existe armonía, sin embargo para otros casos no, como son los que sufren de discapacidad mental y no física.	No, porque no se puede otorgar capacidad jurídica a las personas que no pueden exteriorizar su voluntad.	.Si, porque considero que no se les puede apartar a este tipo de personas de gozar de sus derechos como las demás personas con discapacidad ya que se tiene que ser igualitario.	No está claro, pero se da mayor consideración a las personas privadas de discernimiento.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
No, si bien es cierto la convención trata de un modelo social inclusivo que busca proteger asimismo a las personas con alguna discapacidad y con esta derogatoria del inciso 2 del	Considero que hay un error de interpretación entre lo que se pretende por la convención y la forma como se está aplicando en el país.			

artículo 43 del código civil se está desprotegiendo en el fondo legalmente a las personas privadas de discernimiento, ya que éstas no pueden expresar libremente su voluntad.

Interpretación : De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1 y 4 consideran que si es acertado decir que existe una armonía jurídica entre la convención y el código civil ya que no se les puede prohibir gozar de sus derechos como a las demás personas y así poder mejorar sus condiciones de manera equitativa ante la sociedad; con respecto a los entrevistados 2 y 5 consideran que en algunos casos existe armonía y en otros no por lo que no está claro en la normatividad; asimismo, los entrevistados 3 y 6 consideran que no es acertado decir que existe armonía porque estas personas privadas de discernimiento no pueden expresar o exteriorizar libremente su voluntad; por último el entrevistado 7 considera que hay un problema de interpretación que se hace a la convención por parte del legislador y que se aplica de manera errónea en nuestro país.

Por lo expuesto, se concluye que la mayoría de entrevistados no consideran que es acertado decir que existe una armonía entre la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el código civil con respecto a la derogatoria del inciso 2° del artículo 43°.

Fuente 02: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 03: Validez del acto jurídico celebrado por persona privada de discernimiento.

Pregunta N°02 : ¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Considero que son necesarios a fin de hacer prevalecer su derecho para el bienestar de su persona y permitir gozar del bien o bienes inmuebles que permitiría darle una mejor calidad de vida.	En cierta medida, porque ya no se hace una distinción entre los que tienen capacidad jurídica con los que deberían ser considerados como incapaces absolutos.	No, porque el acto jurídico es la manifestación de voluntad, y las personas privadas de discernimiento no tienen posibilidad de formar su voluntad interna y menos de manifestarla.	Sí, porque no se puede apartar de la sociedad, ni restringir la capacidad de ejercicio a personas que por cuestiones médicas padezcan de alguna deficiencia mental o psíquica, de ser gestores de actos, que son parte de su desenvolvimiento como un ser social, pero siendo que la misma en muchas ocasiones impide completar la manifestación de voluntad, el legislador ha establecido la figura de apoyo para ayudar a completar	Si y no, si, por que beneficia a aquellos que trasgredía sus derechos tras necesitar un tercero para el ejercicio de sus derechos y no, porque en otros casos protegía la vulnerabilidad de sus derechos y voluntades

la materialización de la misma.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
<p>No puede ser considerado un acierto ya que estas personas no pueden expresar su voluntad libremente, sin antes realizársele una evaluación previa y ver en qué estado se encuentra y así poder ayudarle a expresar su voluntad.</p>	<p>No, porque no serían válidos.</p>
<hr/> <p>Interpretación : De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1 y 4 consideran que si es acertado decir que al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos ya que no se les puede apartar de la sociedad o restringir ejercer sus derechos a tener una mejor calidad de vida por cuestiones de salud mental y en otros casos requerir un apoyo y salvaguarda para su materialización; con respecto a los entrevistados 2 y 5 consideran que en algunos casos porque ya no se hace una distinción entre las personas con capacidad jurídica y las que no tienen y eran considerados incapaces absolutos; por último los entrevistados 3, 6 y 7 consideran que no es acertado porque estas personas privadas de discernimiento no tienen manifestación de voluntad lo cual es un requisito indispensable en el acto jurídico.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la mayoría de entrevistados no consideran que es acertado decir que al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos.</p>	
<hr/> <p>Fuente 03: Entrevistas aplicadas a especialistas.</p>	

Tabla 04: Otros aciertos de la derogatoria del inciso del artículo 43° del Código Civil.

Pregunta N°03 : ¿Qué otros aciertos consideran usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
<p>Considero que el acierto es que es un proceso más célere, y permite establecer un apoyo y salvaguarda quienes serán quienes trasmitan su voluntad ante cualquier entidad.</p>	<p>El de declararse validos sus actos a los incapaces de manera que se pueda proteger sus derechos, a falta de la interdicción se genera dudas sobre si en la práctica se podrá dar mejores condiciones a los que ya tenían con el curador.</p>	<p>No encuentro ninguno.</p>	<p>Uno de los aciertos de la derogatoria de que los privados de discernimiento son incapaces, es el de poder demostrar y cambiar esa percepción en nuestro sistema jurídico, de que las personas con discapacidades mentales no poseen capacidad jurídica y que por lo tanto, son seres humanos dependientes, sin autonomía, que no son "normales" y que por ello no pueden llevar una vida convencional como el resto de la población, siendo así se introduce esta</p>	<p>Mayor consideración en beneficio a las voluntades de estas personas que en algún caso eran privadas de su discernimiento.</p>

nueva visión de que las disfunciones físicas, sensoriales o mentales no impiden que se lleva una vida plena.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
Ninguno.	Considero un desacierto el otorgar capacidad jurídica a este tipo de sujetos.

Interpretación : De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 4 y 5 consideran que existen otros aciertos que ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil ya que fundamentan que se les está dando mayor énfasis a las personas privadas de discernimiento dicho trato es beneficioso ya que también podrán expresar su voluntad a través de sus apoyos y salvaguardas que es un proceso más sumarísimo (rápido); con respecto al entrevistado 2 considera que en la teoría los actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento podrían ser válidos y que será la casuística que demuestre lo contrario; por último los entrevistados 3, 6 y 7 consideran que no existe otros aciertos porque estas personas privadas de discernimiento no tienen capacidad jurídica

Fuente 04 : Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 05: Modificación indebida.

Pregunta N°04 : ¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No, considero que sigue manteniendo su status quo, todo lo contrario permite que tener un desarrollo en el plano del mercado financiero permitiendo generar ingresos para el y/o su familia.	En cierto modo, porque ahora ya no son representados por curadores.	Si, porque le ha dado capacidad plena de ejercicio a las personas que están privadas de discernimiento y que por lo mismo no pueden expresar su voluntad, ni siquiera con apoyo, porque no se puede apoyar la exteriorización de una voluntad que no se forma porque para ello se necesita discernir.	. No, porque ha seguido los lineamientos de la Convención de las Personas con Discapacidad, que introduce la teoría social, que ve a la discapacidad como una barrera y dificultades que la población coloca a las personas con deficiencias físicas, múltiples, sensoriales, motrices y mentales para integrarse a la comunidad, para lo que introduce las figuras de apoyo y salvaguardia	No, en otro caso está actualizando el código Código Civil para mayor entendimiento y beneficio de las personas

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
Si, al otorgar capacidad jurídica a las personas privadas de discernimiento, las cuales no pueden expresar libremente su voluntad propia.	Si, lo considero porque no se le puede brindar capacidad de ejercicio a este tipo de sujetos.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 4 y 5 consideran que el decreto legislativo 1384 no ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ya que va acorde a lo establecido en los dispositivos legales de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, para dar paso a la actualización del código civil en bienestar de las personas privadas de discernimiento; con respecto a los entrevistados 2, 3, 6 y 7 consideran que el decreto legislativo 1384 si ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil porque se les otorga plena capacidad de ejercicio a personas que no pueden expresar su voluntad ni exteriorizarla a través de un apoyo porque no tiene capacidad de discernir. Se puede concluir que la gran parte de entrevistados si consideran que el decreto legislativo 1384° ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil.

Fuente 05 : Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 06: Funcionalidad de los apoyos y salvaguardias.

Pregunta N°05 : ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas no cumplirá la misma función que la curatela? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Considero que cumpliría la misma función lo hace diferente porque el apoyo y salvaguarda es un proceso sumarísimo y no tan engorroso como la curatela.	En cierta medida, porque ya no se está declarando interdicto en donde el Juez verifica si existe discernimiento o no y designa curador es así como el curador decide que es lo mejor para esa persona,	No, primero porque hay casos ajenos a la capacidad que requieren nombramiento de curador, y porque el apoyo de una persona privada de discernimiento en realidad es un curador porque en términos reales no le ayuda a manifestar su voluntad- pues no la tiene- sino que la suple.	En primer lugar, la curatela y las figuras de apoyo y salvaguarda son totalmente diferentes en cuanto a la descripción, objetivo y funciones de las personas que las desempeñan. Por lo tanto, no cumplirán la misma función ya que mientras que la curatela busca sustituir la voluntad y autonomía de la persona, el apoyo ayuda a completar la manifestación de voluntad y ayudarlo a realizar aquellos actos que producto de su deficiencia no	. No, porque el apoyo solo representa la voluntad mientras que la salvaguarda evita se transgreda los derechos de las personas y el Curador era establecido por el Juez y cumplía con lo mencionado bajo criterio del mismo administrador de justicia, siendo a veces usado los mismos fiscales como curadores quienes olvidaban las voluntades de los interesados.

pueda realizar. Mientras que las salvaguardias, son las personas designadas a supervisar las funciones de los apoyos.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
Si, ya que el apoyo y salvaguardas fue creado como una opción para brindar asistencia a la persona con discapacidad ya que estos últimos podrán ejercer sus derechos de manera autónoma.	Más que el no cumplir, es el hecho de que aún queda sujeto a las facultades libres que le den o le revoquen sin mayor seguridad jurídica.

Interpretación : De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 consideran que la administración de apoyos y salvaguardas no cumple la misma función que la curatela, pues la primera figura jurídica busca ayudar a completar la manifestación de voluntad de la persona privada de discernimiento con supervisión de la salvaguarda, siendo un proceso más célere, mientras la segunda figura jurídica sustituye la voluntad y autonomía de la persona; con respecto al entrevistado 7 considera que lejos de que tengan la misma función o no, no existe una seguridad jurídica. Por lo expuesto, se concluye que el mayor porcentaje de entrevistados consideran que la administración de apoyos y salvaguardas no cumple las misma función que la curatela.

Fuente 06: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 07: Otros desaciertos de la derogatoria del inciso 2 del artículo 43° del Código Civil.

Pregunta N°06 : ¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
El desacierto sería que dicho procedimiento se realice notarialmente donde no existe una fiscalización constante.	Desde mi perspectiva el desacierto es que ya no se requiera declararlo interdicto	Una de ellas es, tal vez, no establecer claramente cuáles son los casos en los que un tercero puede solicitar la designación de apoyo y salvaguardia y otra, no tocar la responsabilidad penal por daños de una persona privada de discernimiento a la que considera plenamente capaz, y se eso se extiende a que es plenamente capaz de responder por el resultado dañino de su conducta.	No considero que haya traído desaciertos.	Un desacierto podría ser exponer a estas personas a que sin protección causen algún perjuicio jurídico o personal hacia terceros o ellos mismos.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
La eliminación tácita de la figura de la Interdicción.	La principal preocupación es la seguridad jurídica de los actos celebrados

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que el entrevistado 1 considera que la derogatoria ha traído el desacierto de que se realice notarialmente donde no existe una fiscalización constante; con respecto a los entrevistados 2 y 5 consideran que el desacierto es que ya no exista la figura de la interdicción donde se declaraba interdicto a la persona privada de discernimiento; con respecto al entrevistado 3 considera el desacierto es que no se establezcan los casos en los que un tercero pueda requerir el apoyo y salvaguarda y otro desacierto es el de no preveer la responsabilidad penal en caso la persona privada de discernimiento se vea perjudicada; por otro lado el entrevistado 4 no considera que exista desaciertos en la derogatoria; por último el entrevistado 7 considera que un desacierto es la preocupación de la figura de la seguridad jurídica.

Fuente 07: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Con respecto al **objetivo específico N°2** que consiste en evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil se han realizado las siguientes tablas:

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas tenemos:

Tabla 08: Interpretación indebida del legislador.

1. Pregunta N°01: ¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad al momento de elaborar el D. Leg. N° 1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Si bien es cierto, considero que no solo es por interpretación sino que se debió establecer la capacidad que alcanzaría tener las personas privadas de discernimiento y permitir que personas necesitarían de un apoyo y salvaguarda o	No se ha interpretado indebidamente el convenio de las personas con discapacidad solo no se debió derogar el inciso 2.	Considero que sí, el reconocer que son personas con derechos de participación en las mismas condiciones que los demás, no significa reconocerlos como personas dotadas de discernimiento sino reconociendo sus reales limitaciones creara los	No, considero que la interpretación y la modificación de los artículos del Código Civil Peruano con respecto a la capacidad de ejercicio de las personas con alguna deficiencia psíquica o mental es la adecuada y responde a los parámetros y	No, porque el apoyo solo representa la voluntad mientras que el salvaguarda evita se trasgreda los derechos de las personas y el curador era establecido por el juez y cumplía con lo mencionado bajo criterio del mismo

de un curador a fin de que no sean desprotegidas por su curador e intervenga el estado señalando un constante protección y fiscalización de estas personas discapacitadas

instrumentos legales para remontarlos de la manera más efectiva.

directrices de la Convención sobre las Personas con Discapacidad, porque este instrumento internacional reconoce y señala que la discapacidad es propia de las barreras que la sociedad coloca a las personas con deficiencias mentales o de otro tipo y que todas las personas, sin distinción tienen de forma inherente la capacidad jurídica y por ende la capacidad de ejercicio que es parte de la primera.

administrador de justicia.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
Si, al momento de considerarlas como personas que podrán ejercer sus derechos	No, ya que lo que se debe buscar es la protección de estas personas con mecanismos más simples,

de manera autónoma y en igualdad de condiciones por un tema de no discriminación e inclusiva, pero a la vez causando indefensión en el fondo ya que no pueden estas personas privadas de discernimiento manifestar plenamente su voluntad. pero a la vez jurídicamente más seguros.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que el entrevistado 1 considera que más que una interpretación se debió promediar y estipular la capacidad jurídica de las personas privadas de discernimiento e identificar que personas requieren apoyos y salvaguardas o curadores, siendo así el estado garantiza su fiscalización y protección de estas personas; con respecto a los entrevistados 2, 4, 5 y 7 consideran que el legislador no ha interpretado indebidamente el convenio ya que el decreto legislativo 1384 va acorde a él, dándole protección a la voluntad propia o mediante un tercero escogido por ellos mismos, asimismo se considera que la capacidad jurídica es inherente a todas las personas; por último los entrevistados 3 y 6 consideran que el legislador si ha interpretado indebidamente el convenio porque si bien es cierto se puede considerar a todas las personas son iguales ante la ley, con los mismos derechos, pero no se puede entender que las personas privadas de discernimiento tengan la misma capacidad sino que tienen ciertas limitaciones para lo cual se debe garantizar sus derechos a través de un adecuado ordenamiento jurídico.

Fuente 08: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 9: Abolición de la interdicción civil

1. Pregunta N°02: ¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No, lo que se trató de generar con el proceso de apoyo y salvaguarda es que, se realice un procedimiento más célere y permitir que los discapacitados o personas privadas de discernimiento se encuentren envueltos en procesos de curatela que demoraba en demasía.	En cierta medida, aunque ha tratado de suplirse, ya no se encuentra expreso en el artículo 43 inciso 2.	Considero que si, por que la interdicción civil era un proceso idóneo para estas personas que no pueden manifestar voluntad por las circunstancias de que el Juez evalúa si el sujeto tiene alguna deficiencia mental que podría impedir ejercer su capacidad jurídica.	No, porque se reconoce la capacidad jurídica de las mismas, concediéndoles autonomía en el ejercicio de sus decisiones y actividades, pero no es que el legislador y los operadores jurídicos hayan dejado a estas personas solas, ya que asignan una, dos o hasta tres personas que cumplan las funciones de apoyo para las áreas en las que producto de su discapacidad mental tenga ciertas	Es relativo, porque es claro que favorece a una parte de la población al dejar que estos mismo ejerzan sus derechos bajo sus propias voluntades pero en otros casos son ellos mismos los que bajo su estado de no discernimiento se causan un perjuicio.

dificultades para realizarlas.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
Si, ya que no hay una previa evaluación o proceso que declare la gravedad de una persona privada de discernimiento, para salvaguardar sus intereses.	Podría ser, eso lo va evidenciar la casuística de los casos y sus dificultades que se presenten.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1 y 4 no consideran que la abolición de la interdicción civil por el decreto legislativo 1384° sea un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento ya que se les reconoce su capacidad jurídica y a través de apoyos y salvaguardas tengan autonomía en sus actos jurídicos; con respecto a los entrevistados 2, 3, 6 si consideran que sea un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento porque mediante el proceso de interdicción civil se evaluaba o determinaba a las personas que no pueden expresar libremente su voluntad; con respecto al entrevistado 5 y 7 consideran que en algunos casos favorecerá y en otras situaciones puede ocasionarse un perjuicio, por lo que se evidenciará en la práctica. Se puede concluir que la mayoría de entrevistados si consideran que la abolición de la interdicción civil por el decreto legislativo 1384°, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

Fuente 09: Entrevista aplicadas a especialistas.

Tabla 10: Celebración de actos jurídicos por persona privada de discernimiento.

Pregunta N°03: ¿Según usted, considera que la celebración de actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento es un factor para su indefensión? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
<p>No, porque el apoyo intervendrá y ayudara a la persona privada de discernimiento para que el acto jurídico que celebre pueda ser beneficioso y pueda administrar sus bienes de manera más eficiente.</p>	<p>En cierta medida, porque permite que no haya una clara distinción en entre los incapaces y capaces.</p>	<p>Si porque como he dicho anteriormente, el acto jurídico es una manifestación de voluntad, y la persona privada de discernimiento no puede discernir, ergo no puede formarse una voluntad interna y dada esta ausencia, no puede manifestar lo inexistente.</p>	<p>No, porque el apoyo cumplirá en ayudar a que estas personas puedan realizar actos jurídicos válidos.</p>	<p>Es relativo porque por un lado beneficia a aquellos que trasgredía sus derechos tras necesitar un tercero para el ejercicio de sus derechos como realizar actos jurídicos. y en otros casos protegía la vulnerabilidad de sus derechos y voluntades.</p>

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
Si, porque pueden ser aprovechados maliciosamente o de mal fé por personas interesadas en su patrimonio.	En la medida que recae sobre ellos, alguno de los cuales influenciados, la decisión de celebrar uno u otro acto.

Interpretación : De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 4 y 5 no consideran que la celebración de actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento sea un factor para su indefensión ya que existe la figura del apoyo y salvaguarda en la normatividad para que puedan materializar su voluntad propia y poder hacer respetar sus derechos; con respecto a los entrevistados 2, 3, 6 y 7 si consideran que es un factor para su indefensión porque estas personas carecen de discernimiento lo que puede ser que sean influenciados y de ser aprovechados de mala fé por terceros, causándoles un perjuicio.

Por lo expuesto, se concluye que la mayor parte de entrevistados si consideran que la celebración de actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento es un factor para su indefensión.

Fuente 10 : Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 11: Administración de apoyos y salvaguardas.

Pregunta N°04: ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardias es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Considero que cumpliría la misma función, lo hace diferente porque el apoyo y salvaguarda es un proceso sumarísimo y no tan engorroso como la curatela.	No, porque al contrario trata de en cierta medida beneficiar.	En cierta medida sí, porque los actos de su apoyo aparecerán como si fueran suyos, tomados con la ayuda de éste.	Considero que no les corresponde, porque ya se encuentra estipulado en el código civil, de acuerdo a la modificatoria por el decreto legislativo 1384 en el año 2018, que la figura de la curatela solo les corresponde a los pródigos, malos gestores, toxicómanos y ebrios habituales, ya que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, y que para completar y que pueda ejercer sus	No, en contrario les brinda mayor disposición de voluntad y defensa con un apoyo o una salvaguarda.

derechos (capacidad de ejercicio) contarán con la figura jurídica de los apoyos.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
Si, ya que este solo apoyará la decisión de una persona que no puede expresar su voluntad.	No, siempre que la persona designada como apoyo actúe dentro del marco legal y sin intereses contrapuestos.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 2, 4, 5 y 7 consideran que la administración de apoyo y salvaguarda no es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento ya que este es un proceso mediante el cual la persona privada de discernimiento podrá acudir para solicitar ayuda para realizar diversos actos jurídicos siendo éste celeres a comparación con la curatela que es muy tedioso; con respecto a los entrevistados 3 y 6 si consideran que es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento porque estos actos realizados serán por voluntad del apoyo porque la persona privada de discernimiento no puede expresar su voluntad.

Fuente 11 : Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 12: otros factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

Pregunta N°05: ¿Qué otros factores considera usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No genera ninguna indefensión.	Las personas privadas de discernimiento no pueden manifestar voluntad en contra de sus intereses.	No encuentro otra, lo que no quiere decir que no exista.	No considero que haya indefensión ya que las personas designadas como salvaguardias, supervisan a los apoyos.	Los factores de riesgos a sus derechos.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Debe haber otros factores para no evaluar la gravedad de las personas.	El dejar en su decisión la celebración de actos cuando no cuentan con la capacidad de analizar otros factores que influyen en tal decisión.			

Interpretación : De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1 y 4 consideran que no se genera indefensión a las personas privadas de discernimiento porque se establece la figura del apoyo y salvaguarda; con respecto al entrevistado 2 considera que otro factor es que no pueden manifestar su voluntad en contra de sus intereses; con respecto a los entrevistados 3 y 6 consideran que deben haber otros factores que se descubrirán en la casuística; con respecto al entrevistado 5 considera factores de riesgos de sus derechos; y por último el entrevistado 7 considera otro factor el dejar a decisión libre de las personas que carecen de discernimiento.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Con respecto al **objetivo específico N°3** que consiste en identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas tenemos:

Tabla 13: Derecho a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas.

Pregunta N°01: ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento, lo que si permite es tener que realizar actos jurídicos para su bienestar.	Sí, porque al estar derogado ya no se le puede declarar interdicto e imponerle un curador.	Si, porque al estar privadas de discernimiento no pueden estar sujetas a un mismo tratamiento de las personas que al no estar privadas totalmente de dicho don ,si pueden , con ayuda, expresar su voluntad.	No, porque esta diferencia es suplida con a integración de los ajustes razonables en la sociedad, que el legislador ya ha implementado para lograr la equidad en las actividades realizadas por las personas con discapacidad. Asimismo, la asignación de apoyos y salvaguardias como una red de contención de la persona ayuda a su desenvolvimiento	No, porque solo atiende las voluntades de las mismas.

en la sociedad. Del mismo modo, las personas en estado de coma, según la norma poseen capacidad de ejercicio restringida.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
Si, porque estas personas deben estar amparadas con un tratamiento legal diferente para con las demás personas ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad e indefensión	No, el legislador en su momento a tratado de cuidar detalles para proteger al privado de discernimiento.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 4, 5 y 7 no consideran que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas por lo que manifiestan que existe indicadores razonables en la sociedad que ayudan a sostener una equidad con todas las personas para poder expresar su voluntad por si mismas o a través de los apoyos y salvaguardas; con respecto a los entrevistados 2, 3 y 6 si consideran que se afecta el derecho a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas porque al carecer de discernimiento no pueden ser tratadas o amparadas en las mismas condiciones que las demás personas por su estado de vulnerabilidad.

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 14: Derecho a tener un curador

Pregunta N°02: ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardias afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No afecta en lo absoluto, siguen manteniendo sus derechos que serán exteriorizadas por su apoyo o salvaguarda.	Si, por que el apoyo y la salvaguarda no tiene un plan relevante en beneficio de las personas privadas de discernimiento.	Si, porque al ser consideradas con capacidad de discernir no pueden acceder a la curatela	considero que no les corresponde, porque ya se encuentra estipulado en el código civil, de acuerdo a la modificatoria por el decreto legislativo 1384 en el año 2018, que la figura de la curatela solo les corresponde a los pródigos, malos gestores, toxicómanos y ebrios habituales, ya que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, y que para completar y que pueda ejercer sus derechos (capacidad de	No, porque en este acto les brinda la oportunidad de que estas mismas personas escojan a su representante y caso contrario a su protector de derechos con criterios percibidos por la administración de justicia sin trasgredir su voluntad o aceptación propia.

ejercicio) contarán con la figura jurídica de los apoyos.

Entrevistado N°06

Entrevistado N°07

Si, efectivamente al ser evaluada y declarada como persona sin capacidad de discernir debería tener un curador.

En el fondo lo que se está haciendo es cambiar de denominación, y flexibilizar el procedimiento, no importa que denominación tenga, la seguridad jurídica es lo más importante.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 4 y 5 no consideran que la administración de apoyos y salvaguardas afecte el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador porque según manifiestan el decreto legislativo 1384° ha modificado estableciendo que pueden ejercer sus derechos de manera autónoma, y en el caso si requieren de la figura de los apoyos y salvaguardias; con respecto a los entrevistados 2, 3 y 6 si consideran que se está afectando el derecho a tener un curador porque al ser considerados personas sin capacidad de discernir no pueda acceder a la curatela y que el apoyo y salvaguarda no garantiza la protección de sus derechos; por último el entrevistado 7 considera que la seguridad jurídica debe primar por encima de una denominación jurídica

Fuente 14: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 15: Derecho a tener seguridad jurídica

Pregunta N°03: ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No afecta, permite que dichas personas con intervención del estado se cumpla con la normativa que lo ampara y mantenga un cuidado especial a favor de ellos.	Si, porque no tienen la misma vía de acceso para ser representados por un curador para expresar su voluntad.	No tengo una apreciación al respecto.	No, porque los apoyos a diferencia de la curatela, no sustituyen la voluntad, sino que ayudan a completar dicha manifestación en sus decisiones, pensamientos, deseos y realización de actos jurídicos que por producto de la deficiencia mental no pueda completar del todo. Asimismo, los apoyos están sujetos a supervisión constante pro parte del juez y de los salvaguardias para evitar que vulneren o se aprovechen	No, porque queda establece el criterio del salvaguarda quienes evitarán la transgresión de sus derechos y voluntades.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
Si, ya que puede ir en contra de su propio patrimonio o integridad.	Si, sin embargo, la casuística nos dará más luces si la norma es perjudicial o no.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 4 y 5 no consideran que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil afecte el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica porque es el Estado que a través de los mecanismos legales contemplados garantiza el debido funcionamiento de la figura de la salvaguarda quien es la persona designada que fiscalizará o supervisará todos los actos para evitar se transgreda o se perjudique sus derechos; con respecto a los entrevistados 2, 6 y 7 si consideran que se afectado el derecho a tener seguridad jurídica porque manifiestan que las personas privadas de discernimiento deben ser representados por un curador para que puedan expresar su voluntad; y por último el entrevistado 3 manifiesta que no tiene una apreciación al respecto.

Fuente 15: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 16: Derecho a la dignidad.

Pregunta N°04: ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Considero que no afectaría dicho derecho, ya que, permite que puedan realizar actos jurídicos como solicitar pensión, cobro de depósitos, seguros que son necesarios para su estabilidad emocional.	Si, porque mediante la derogatoria del mencionado artículo los incapaces ya no pueden manifestar su voluntad, ni siquiera con el apoyo de un curador.	No me parece.	No, ya que la dignidad es el respeto por uno mismo y al otorgarle plena capacidad de ejercicio a las personas con discapacidades mentales, se reconoce su autonomía y libertad para poder desenvolverse e integrarse a la sociedad.	No, porque no transgrede su individualidad.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Si, porque estas personas no pueden expresar libremente su voluntad, ya que puede ser perjudicioso para ella misma	Considero que la Seguridad Jurídica debería ser la prioridad, no es indigno contar con apoyo, salvaguarda o curador como se les quiera llamar.			

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 3, 4 y 5 no consideran que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento ya que se les está permitiendo puedan realizar diversos actos jurídicos por si mismas o a través de terceros mediante los apoyos y salvaguardas; con respecto a los entrevistados 2, y 6 si consideran que se afecta el derecho a su dignidad porque estas personas que carecen de discernimiento no pueden exteriorizar su voluntad si no es a través de un curador; por último el entrevistado 7 que considera que la prioridad debe ser la seguridad jurídica

Fuente 16: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 17: Otros derechos afectados.

Pregunta N°05: ¿Qué otros derechos considera usted se afecta a las personas privadas de discernimiento con la derogatoria del inciso 2, artículo 43 del Código Civil?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
Considero que no se afecta ningún derecho constitucional.	Al no poder siquiera por intermedio de otra persona expresar su voluntad	Aparte de lo expresado no encuentro otro.	No considero que se afecte algún derecho.	No, no afecta derecho si no, más bien, serán beneficiados de los derechos perdidos o suprimidos con anterioridad.
Entrevistado N°06	Entrevistado N° 07			
Si, porque el curador cumplirá un rol especial que garantice con responsabilidad y con tratamiento normativo diferente.	Derecho a su bienestar en las condiciones necesarias y acordes a su discapacidad.			

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 3, 4 y 5 consideran que no se afectan otros derechos de las personas privadas de discernimiento con la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil; con respecto al entrevistado 2 y 6 consideran que si se afecta su derecho al no poder expresar su voluntad mediante un tercero; con respecto al entrevistado 7 considera que se afecta su derecho a su bienestar.

Fuente 17: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Con respecto al **objetivo específico N°4** que consiste en proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento.

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas tenemos:

Tabla 18: Modificación de la normativa.

Pregunta N°01: ¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
No, porque Considero que sería innecesario, ya que, esa labor la realiza su apoyo o su salvaguarda.	Sí, porque por intermedio del curador los incapaces absolutos pueden expresar su voluntad ya que se sustituye.	Si, porque el curador asumirá una función entendida no como ayudar a la persona privada de discernimiento, sino de suplirla con las consecuencias legales que ello supone.	No, porque se estaría vulnerando la autonomía en la capacidad de tomar decisiones y el espíritu de la Convención de las Personas con Discapacidad.	No, porque ya se estableció a el apoyo y salvaguarda.

Entrevistado N°06	Entrevistado N°07
<p>Sí, porque el curador cumplirá un rol especial que garantice con responsabilidad y con tratamiento normativo diferente y seguro al actual</p>	<p>Indistintamente de la denominación que pretendan darle, considero que la legislación debe garantizar seguridad jurídica.</p>

Interpretación : De los resultados obtenidos, se puede precisar que los entrevistados 1, 4 y 5 no consideran que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2° del artículo 43° del código civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento porque se estaría vulnerando la autonomía de la voluntad de poder ejercer sus derechos y asimismo porque esas funciones lo realizan los apoyos y salvaguardas; con respecto a los entrevistados 2, 3 y 6 si consideran que exista la figura de un curador especial para las personas privadas de discernimiento ya que este suplirá las decisiones y cumplirá ese rol que garantice sus derechos con las penalidades correspondientes en caso se determine un perjuicio en contra de la persona que carece de discernimiento; y por último el entrevistado 7 que considera que la legislación debe garantizar seguridad jurídica.

Fuente 18: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 19: Aspectos positivos de la incorporación de las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos

Pregunta N°02: ¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos?				
Entrevistado N°01	Entrevistado N°02	Entrevistado N°03	Entrevistado N°04	Entrevistado N°05
De conocer que personas no tienen voluntad alguna y establecer un proceso especial con intervención de un curador.	De que al ser declarados interdictos por intermedio de otros puedan expresar su voluntad.	El principal es asumir su realidad tal cual es y determinar un tratamiento basado en tal realidad no en una que no por bien intencionada le proporciona discernimiento.	Considero que no sería adecuado.	Tal vez, como caso específico la protección patrimonial y en otro caso sería también, el beneficio económico.
Entrevistado N°06	Entrevistado N°07			
Seguridad jurídica a las personas privadas de discernimiento, y a un tratamiento especial para que puedan expresarse mediante un curador especial que	Básicamente lo que se buscaba era proteger a las personas privadas de discernimiento, con mecanismos que le brinden seguridad en la administración de sus bienes y que exista incluso			

garantice sus la rendición de cuentas de
derechos. sus representantes.

Interpretación: De los resultados obtenidos, se puede precisar que el entrevistado 1 considera que se descubriría que persona tiene la capacidad jurídica y cuales no para posteriormente establecerse un curador; con respecto al entrevistado 2 considera que seguirían un proceso de interdicción y al considerársele como un interdicto se requiera de un tercero que pueda expresar su voluntad; con respecto al entrevistado 3 considera que se determine un tratamiento en base a la realidad de la persona privada de discernimiento; con respecto al entrevistado 4 considera que no sería adecuado consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos; con respecto al entrevistado 5 manifiesta que se debe considerar en razón de la protección del patrimonio de las personas privadas de discernimiento; con respecto al entrevistado 6 considera que un aspecto positivo de volver a consignar a las persona privadas de discernimiento como incapaces absolutos brindaría seguridad jurídica; y por último el entrevistado 7 que considera que se buscaría proteger a las personas privadas de discernimiento, velándose por sus bienes.

Fuente 19 : Entrevistas aplicadas a especialistas.

Discusión

En el presente trabajo de investigación se tuvo como objetivo general determinar las implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento, con la finalidad de demostrar que la derogatoria ha tenido consecuencias negativas con respecto a la vulneración de los derechos fundamentales de una persona que no puede valerse por sí mismo, es el caso de las personas sin discernimiento, así como lo precisa un artículo científico realizado por el Doctor Jhoel Chipana Catalán, donde se precisa que la anterior regulación sobre la capacidad jurídica ha tenido falencias, sin embargo con la actual regulación se ha retrocedido en la materia aún más, ya que se deja en total indefensión a las personas privadas de discernimiento por razón de que ahora son susceptibles a engaño y por lo tanto pueden verse estafados a celebrar cualquier acto jurídico.

En cuanto al **primer objetivo específico**, que estuvo orientado a examinar los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil; en lo que respecta al análisis documentario de doctrina (véase tabla 1), mediante el cual se evidencia un mayor desacierto fruto de la derogatoria ya que no se ha utilizado una técnica jurídica para que exista una armonía con la convención de los derechos de las personas con discapacidad por la razón que el legislador peruano ha confundido las figuras de discapacidad y capacidad jurídica, en ese sentido la modificatoria sobre la capacidad jurídica por el decreto legislativo 1384 es deficiente y por lo tanto no es claro y deja en total incertidumbre jurídica. Asimismo, en relación a las entrevistas realizadas a los especialistas, (véase tabla 2), se puede evidenciar que es un desacierto decir que existe armonía entre las disposiciones de la Convención y el Código Civil a causa de una interpretación errónea, en confundir las figuras de discapacidad y capacidad jurídica, por lo que se pone en manifiesto según los especialistas, (véase tabla 3 y 5), que no es válido la celebración de actos jurídicos por persona que no puede manifestar su voluntad ya que es un elemento esencial para la validez del acto jurídico, es por ello que el

apoyo no realiza ningun ajuste a la voluntad ya que es inexistente en este tipo de sujetos, sin embargo el curador suple la voluntad en interes del incapaz (véase tabla 6). Es así que, lo anteriormente expuesto se contrasta con las conclusiones brindadas en el artículo científico de Chipana (2020), donde concluye que la derogatoria del inciso 2 ha sido un desacierto puesto que deja en total indefensión a las personas privadas de discernimiento ya que pueden verse afectados al celebrar cualquier acto jurídico. Así mismo, tenemos en la tesis del autor Lazo (2021), donde se advierte que con la actual derogatoria del inciso 2° se han afectado los derechos patrimoniales, la integridad física y psicológica ya que los apoyos y salvaguardias son formas de ayuda o colaboración y no de representación legal como lo era el curador.

Con respecto al **segundo objetivo específico**, que estuvo orientado a evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil; con lo que respecta a las entrevistas realizadas a especialistas (véase tablas 8), mediante la cual se pudo evidenciar que si existen factores determinados, como la interpretación indebida por el legislador por la razón de que no es lo mismo hablar de discapacidad e incapacidad jurídica, además se pone de manifiesto que la abolición de la interdicción civil (véase tabla 9), no mejora las condiciones de los incapaces sin discernimiento a falta de tener un curador que pueda suplir su voluntad ya que una persona que adolece de discernimiento no puede celebrar por sí mismo actos jurídicos, por la imposibilidad de exteriorizar su voluntad (véase tabla 10), es por ello que son factores que dejan en total indefensión a la personas privadas de discernimiento. Es así que, lo anteriormente expuesto se contrasta con el trabajo previo de Choque (2020), donde concluye que con la actual regulacion existen muchos factores que dejan en desproteccion a las personas privadas de discernimiento, por la razon de que no pueden manifestar voluntad y plantea que es necesario aplicar un modelo mixto, la interdicción civil para las persona que por alguna razon estan privadas de discernimiento y los apoyos y salvaguardias para las personas con discapacidad mental leve. Por su parte, Espinoza (1998), después de un estudio sobre la capacidad juridica de las personas naturales y la proteccion

de los sujetos debiles, concluye que se debe tener en cuenta como principio, la existencia del discernimiento para la validez de los actos jurídicos.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, que estuvo orientado a identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil; en lo que respecta la entrevista realizada a los especialistas (véase Tabla 13), se puede evidenciar que los mismos consideran que se ha afectado el derecho a tener un tratamiento diferente a las demás personas ya que no tienen, capacidad jurídica y deben ser considerado como incapaces absolutos por cuanto, según los especialistas (véase tabla 14), es necesario continuar con el derecho a que estas personas tengan un curador; ergo, es la figura idonea para su proteccion. Además, según los especialistas se ha logrado identificar que se ha afectado el derecho a la seguridad jurídica (véase tabla 15), por razón de que se pone en peligro su patrimonio al no poder diferenciar que actos jurídicos convienen a sus intereses patrimoniales y , por consiguiente, se vulnera el derecho a su dignidad (véase tabla 16) como ser humano en el respeto a su patrimonio. Dicha situacion expresada se encuentra plasmada en el trabajo previo de Lazo (2021), donde concluye que la derogatoria del inciso 2 afecta el derecho al patrimonio ya que pueden ser engañados por lo que la figura del apoyo no cumple la misma función de representacion y sustitucion de la voluntad como si lo hacia la figura del curador. Por su parte Varsi y Torres (2019), concluyen que el nuevo tratamiento legal sobre la capacidad jurídica es inconcluso con respecto a los derechos de las personas con discapacidad mental fundamentalmente en el derecho a su dignidad e igualdad ante la ley.

En cuanto al **cuarto y último objetivo específico**, que estuvo orientado a proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento; en lo que respecta la entrevista realizada a los especialistas (véase Tabla 18), se pone en manifiesto que es necesario una modificatoria que regule debidamente la capacidad jurídica en el sentido de que la persona privada de discernimiento debe ser considerada como incapaz absoluto, ya que no expresan voluntad, en consecuencia no tienen capacidad jurídica, por lo tanto, los apoyos no podran coadyubar la voluntad por

que es inexistente, contrario sensu, el curador si garantiza una mayor proteccion porque sustituye la voluntad del incapaz, por consiguiente, se originaria una representacion con las consecuencias legales que ello implica. Los aspectos positivos de la incorporación de las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos y la designación de un curador segun los especialistas (véase tabla 19) con ello se originara, una mayor tutela jurídica, que garantice la proteccion de sus derechos, es por ello que el Estado debe establecer un tratamiento legal diferente a las demás personas, ya que este tipo de sujetos adolecen de discernimiento. Es así que, lo anteriormente expuesto se contrasta con los trabajos previos Choque (2021), donde propone que es necesario una modificación en el Código Civil sobre la capacidad jurídica sin dejar de lado el modelo social y donde se acople un modelo médico o de sustitución, para que exista mayor protección a las personas con discapacidad mental grave que no tengan discernimiento, permaneciendo la figura de la interdicción civil y la curatela para este tipo de discapaces. Por otra parte Castillo y Chipana (2018), consideran que el decreto legislativo 1384, ha traicionado su proposito, que es establecer una adecuada armonia entre nuestro marco legal y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, provocando inseguridad juridica e inevitables situaciones injustas para las personas que por alguna razon estan privados de discernimiento , es por ello que urge su modificatoria ya que ahi una equivocada vision de la realidad social en el Peru. De esta manera se comprueba la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, en el sentido que: Las implicancias fruto de la derogatoria del inciso 2 del artículo 43 son : La vulneración de derechos de las personas privadas de discernimiento por el motivo de que el legislador a decidido otorgar capacidad jurídica a las personas privadas de discernimiento, en aras de la Convencion sobre los derechos de las personas con discapacidad, en ese sentido, se concluye, que toda persona privada de discernimiento no puede manifestar voluntad, por lo tanto, están impedidos de celebrar actos jurídicos, ergo, los apoyos no lograrán ajustar la supuesta voluntad de este tipo de personas que están consideradas como débiles en la sociedad, es por ello, que es necesario una proteccion eficaz por parte del Estado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Las implicancias fruto de la derogatoria del inciso 2 del artículo 43 son : La vulneración de derechos de las personas privadas de discernimiento por el motivo de que el legislador a decidido otorgar capacidad jurídica a las personas privadas de discernimiento, en aras de la Convencion sobre los derechos de las personas con discapacidad, en ese sentido, se concluye, que toda persona privada de discernimiento no puede manifestar voluntad, por lo tanto, están impedidos de celebrar actos jurídicos, ergo, los apoyos no lograrán ajustar la supuesta voluntad de este tipo de personas que están consideradas como débiles en la sociedad, es por ello, que es necesario una proteccion eficaz por parte del Estado.

SEGUNDO: Se pudo concluir que no existen aciertos con respecto a la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil, por el contrario, ha sido un desacierto, haber otorgado capacidad jurídica a las personas privadas de discernimiento, ya que no pueden celebrar actos jurídicos por carecer de un elemento interno que es la voluntad y otro elemento externo que es la exteriorización de la misma , como también es desacertado decir que la administración de apoyos podrá ajustar la voluntad si este elemento es inexistente en este tipo de sujetos, por lo cual la figura de la curatela, si garantiza la protección de los intereses de las personas sin discernimiento.

TERCERO: Los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil son: La interpretación indebida del legislador confundiendo las figuras de discapacidad y capacidad jurídica, la celebración de actos jurídicos por persona sin discernimiento y por último la abolición de la interdicción civil que ha sido un factor determinante para la indefensión de las personas privadas de discernimiento por la razón que la administración de apoyos no cumplen la misma función que el curador.

CUARTO: Los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil son : El derecho a tener un tratamiento legal diferente a causa de que son sujetos que

adolecen de discernimiento, el derecho a tener un curador que pueda suplir la voluntad del incapaz y pueda decidir que es lo mejor, para la esfera de sus intereses el derecho a la seguridad jurídica de estas personas que son consideradas como personas débiles y por último, el derecho a su dignidad como seres humanos.

QUINTO: Se propone la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento debido a que si garantizara una mayor protección en sus derechos y mejorara las condiciones de las personas privadas de discernimiento en igualdad de condiciones que las demás personas por la razón de que el curador va a suplir la voluntad y tomara decisiones idóneas las cuales siempre estarán en constante revisión por el órgano jurisdiccional y así se podrá estar en concordancia con las disposiciones de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: **Al legislador**; realizar un análisis jurídico de los resultados que tuvo esta investigación, en donde diversos autores tienen un criterio diferente a las disposiciones del decreto legislativo 1384 y así lograr una visión más amplia de la realidad social, interpretando correctamente los conceptos de discapacidad y capacidad jurídica y así se pueda modificar dicho decreto y considerar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos y mantener la interdicción civil para este tipo de sujetos.

SEGUNDO : **Al Tribunal de Garantía Constitucional , al Poder judicial y al Ministerio público**, de informar al congreso de los vacíos o de los defectos del decreto legislativo 1384, según por lo dispuesto por el artículo X del título preliminar del Código Civil ya que es una obligación de los mismos.

TERCERO: **A los operadores de derecho**, a seguir realizando investigaciones jurídicas, para que se tome conciencia de que la nueva regulación sobre la capacidad jurídica es deficiente y necesita con urgencia una modificatoria para la protección eficaz de las personas privadas de discernimiento.

CUARTO : **A los jueces**, a realizar una revisión de los casos sobre la administración de apoyos y salvaguardias de las personas privadas de discernimiento que en la práctica no están dando resultados.

VII. PROPUESTA

Se determino que las implicancias de la derogatoria del inciso 2 del artículo 43 del código civil son muy graves y se debe tomar acciones que puedan cambiar la situación jurídica de indefensión de las personas privadas de discernimiento. Los cuales surgió de la iniciativa de los propios autores del trabajo de investigación y como propuesta por parte de los especialistas en donde se puede indicar lo siguiente :

- i. La modificación del decreto legislativo 1384, incorporando a la persona privada de discernimiento como incapaz absoluto.
- ii. La continuación de la Interdicción civil y la designación de un curador especial.
- iii. Aplicación del artículo X del título preliminar del código civil.

REFERENCIAS

Abarca E. y Alemán K. (2018). Análisis Jurídico de la Capacidad de Testar de las Personas con Discapacidad en el Derecho Sucesorio Costarricense a la Luz de la Ley 9379: Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2021/05/Elsylena-Magaly-Abarca-Ceciliano-y-Katherine-Dallan-Aleman-Castillo.-Tesis-Completa.pdf>

Ayala, M. (2017). Capacidad jurídica de los ciudadanos con discapacidad intelectual y Psicosocial en la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes.

http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3456/139_2017_ayala_mamani_ha_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bach, M. (2011). El derecho a la capacidad jurídica en la convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad: conceptos fundamentales y lineamientos para una reforma legislativa.

Bariffi, F. (2009). Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la convención de la ONU.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3725446>

Bariffi, F. (2016). Restricción a la capacidad y capacidad civil. Tensiones constitucionales y código civil y comercial.

https://www.academia.edu/40904582/Restricci%C3%B3n_a_la_capacidad_y_capacidad_civil_Tensiones_constitucionales_y_C%C3%B3digo_Civil_y_Comercial

Barnes, C. (2010). Un chiste malo: ¿rehabilitar a las personas con discapacidad en una sociedad que discapacita?

Biel, I. (2009). Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Marco Jurídico Internacional Universal y europeo.

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/384628/Tesis_2010_biel_israel_derechos%20personas.pdf?sequence=1

Bregaglio, R. (2013). La incorporación de la discapacidad en el sistema interamericano. Principales regulaciones y estándares post-Convención. En: ALFA – Red Dhes. Manual de derechos humanos de los grupos vulnerables.

Bregaglio, R. (2014). El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36872.pdf>

Bregaglio, R. y Constantino, (2020). Un modelo para armar: la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú a partir del decreto legislativo 1384.

<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/download/178/106>

Bustamante, M. (2020). Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9019/Bustamante_Balc%C3%A1zar_Milton_lv%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cárdenas, R. y Rossa A. (2018). Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7520/Carde-nas_Ronald_comentarios%20recientes%20codigo%20civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cárdenas, C. (2019). La falta de discernimiento como supuesto de invalidez del acto jurídico.

<https://lpderecho.pe/falta-discernimiento-supuesto-invalidez-acto-juridico/>

Caicay, P. (2020). Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad

https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/4530/DER_166.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Caicay, M. (2020). Apoyos y salvaguardas como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad.

Castillo y Chipana (2018). La Pésima nueva regulación de la capacidad jurídica.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65586400/9_

Chipana, J. (2019). La invalidez de los contratos celebrados por menores de edad del código civil peruano. Artículo científico.

Choque, C. (2020) El modelo social de discapacidad y la protección de las personas mayores de edad privadas de discernimiento en la celebración de negocios jurídicos. Análisis crítico al decreto legislativo N° 1384

<https://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/20.500.12590/16869>

Coca, S. (2020). La Capacidad Jurídica en el Código Civil, a la luz de la Convención sobre derechos de personas con discapacidad.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4530/DER_166.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Costales, S. (2019). Paradójica designación de un apoyo frente a la institución jurídica de la curatela en la celebración de un acto jurídico.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21543/Costales%20Saucedo%20Neida%20Esther.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

De Asís, R. (2013). Sobre discapacidad y derechos.

De Lorenzo, R. y Palacios A. (2008). Discapacidad, derechos fundamentales y protección constitucional. En Los Derechos de las Personas con discapacidad. Volumen I. Aspectos Jurídicos.

De Lorenzo, R. (2009). Los contornos del derecho de la discapacidad.

Del Águila, L. (2013). Análisis y evaluación del plan de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: aportes de la gerencia social para mejorar las políticas de discapacidad en el Perú.

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1380>

Duran, V. (2021). Una mirada al sistema de apoyos implementado para las personas con discapacidad mental e intelectual. a propósito de la nueva concepción de la capacidad jurídica, lima año 2020.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1526/Duran%20Vivanco%2C%20Jose%20William.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza, J. (2012). Derecho de las Personas. Gaceta Jurídica.

Flores, M. (2010). La Capacidad de Ejercicio de las Personas Naturales con Retraso Mental y su Inadecuada Regulación Legal.

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3274172>

Flores, L, (2020). La capacidad de ejercicio de las personas naturales con retraso mental y su inadecuada regulación legal.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP_a8309c03bc6b7e7b2cde15bf55235baf

Francke, P. y otros. (2006). Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad 2003- 2007. Balance y Propuestas.

Jiménez, S. y Rodrigo. (2008). Capítulo I Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos: "Patriarcado y Discapacidad".

Lazo, C. (2020). Consecuencias jurídicas por la falta de regulación de la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8665/1/REP_BELIS A.LAZO_CONSECUENCIAS.JURIDICAS.pdf

Marín, C. y Carlos. (2011). Los apoyos a la capacidad jurídica de obrar de todas las personas con discapacidad.

Mogollón, M. (2021). Consecuencias Jurídicas de Otorgar Capacidad de Ejercicio a las Personas Privadas de Discernimiento en la Celebración del Matrimonio.

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/4225/Tesis%20Fabi%C3%A1n%20Mogoll%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palacios, A. (2011). Reinterpretando la capacidad jurídica desde los derechos humanos. Una nueva mirada desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Quinn, G. y Degener, T. (2002). Derechos humanos y discapacidad: Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de Naciones Unidas en el contexto de discapacidad.

Roca, O. (2015). La Capacidad de las Personas Naturales: Análisis del Código Civil a la Luz de la Ley General de Discapacidad: Cambio de Visión del Derecho Civil por los Derechos Humanos. Revista Persona y Familia.
https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/113_La%20capacidad%20de%20las%20personas%20naturales%20-%20Oreste%20Gherson%20Roca%20Mendoza.pdf

Ruiz, E. (2020). La Designación Judicial de Apoyos para las Personas con Discapacidad en el Ejercicio de sus Derechos
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46813/Ruiz_EM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar, R. (2021). La adopción del sistema de apoyos y salvaguardias en el código civil peruano: Una aproximación al régimen de responsabilidad por hechos del mayor de edad sin discernimiento
http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15410/Salazar_La_adopci%C3%B3n_del_Sistema_de_Apoyos_y_Salvaguardias.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salmón, E. (2012). Introducción al Derecho Internacional Humanitario. Lima, Comité Internacional de la Cruz Roja.

Silva, L. (2020). Legislación civil peruana y el derecho comparado sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25832/TRABAJO_OTAL.pdf?sequence=12.

Varsi, E. y Santillán R. (2020). Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de derecho peruano.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12640/Enrique_Varsi_y_Romina_Santillan.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO N°1: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
MODIFICATORIA DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 43° DEL CODIGO CIVIL.	Implicancias de la modificatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil	¿Cuáles son las implicancias de la modificatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento?	Determinar las implicancias de la modificatoria del inciso 2° del artículo 43° del código civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.	(i) Examinar los aciertos y desaciertos de las modificatorias del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil,	El inciso 2° del artículo 43° del Código Civil	Aciertos y Desaciertos
				(ii) Evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la modificatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.		Proponer o Evaluar la Incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil
		¿Cuáles son los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la modificatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil		(iii) Identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la modificatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.	Personas privadas de discernimiento.	Factores para su indefensión.
				(iv) Proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.Y		La identificación de los derechos afectados.

ANEXO N°2
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 17 de marzo del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.**

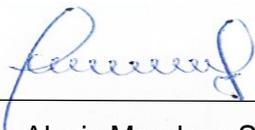
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar las implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente;



Jomar Alexis Mendoza Sánchez

DNI: 47773293



Jimmy Pool Méndez Robles

DNI: 44242348

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES Y ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

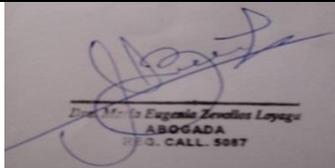
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera usted que es acertado decir que existe una armonía entre las disposiciones normativas de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el código civil con respecto a la derogatoria del inciso 2 del artículo 43 ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? ¿Por qué?			X	
3. ¿Qué otros aciertos consideran usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?			X	
4. ¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ¿Por qué?			X	
5. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas no cumplirá la misma función que la curatela? ¿Por qué?			X	
6 ¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?			X	
7. ¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad, al momento de elaborar el D. Leg. N°1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento originando su indefensión? ¿Por qué?			X	
8. ¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?			X	
9. ¿Considera usted que la celebración de actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento es un factor para su indefensión? ¿Por qué?			X	
10. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento ¿Por qué?			X	

11. ¿Qué otros factores considera usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento?			X	
12. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? ¿Por qué?			X	
13. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? ¿Por qué?			X	
14. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? ¿Por qué?			X	
15. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?			X	
16. ¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?			X	
17. ¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos?			X	

ANEXO 3

ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil	Aciertos y desaciertos	Aciertos	¿Considera usted que es acertado decir que existe una armonía entre las disposiciones normativas de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el código civil con respecto a la derogatoria del inciso 2 del artículo 43? ¿Por qué?	
			¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de	

			discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? ¿Por qué?	Guía de entrevista
			¿Qué otros aciertos considera usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?	
		Desaciertos	¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ¿Por qué?	
			¿Considera usted que la administración de apoyo o salvaguarda no cumplirá la misma función que la curatela? ¿Por qué?	
			¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Personas privadas de discernimiento	Factores que conllevan a la indefensión.	Interpretación indebida del legislador.	¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad, al momento de elaborar el D. Leg. N°1384 y otorgarles plena capacidad de	Guía de entrevista

			ejercicio a las personas privadas de discernimiento originando su indefensión? ¿Por qué?	
		La abolición de la interdicción civil.	¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	
		Celebración de actos jurídicos.	¿Según usted, considera que la celebración de actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento es un factor para su indefensión? ¿Por qué?	
		Administración de apoyos y salvaguardas.	¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	
		Otros factores.	¿Qué otros factores considera usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Personas privadas de discernimiento	Derechos afectados de las personas privadas de discernimiento	Derecho a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas.	¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? ¿Por qué?	

		Derecho a tener un curador.	¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardias afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? ¿Por qué?	Guía de entrevista
		Derecho a tener seguridad jurídica.	¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? ¿Por qué?	
		Derecho a la dignidad.	¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	
		Otros derechos vulnerados	¿Qué otros derechos considera usted se afecta a las personas privadas de discernimiento con la derogatoria del inciso 2, artículo 43 del C.C.?	

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Inciso 2° del artículo 43°.	Propuesta de incorporación normativa	Modificación de la norma.	¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	Guía de entrevista
			¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos?	

ANEXO 4

Entrevista

Título: Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Examinar los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

- 1. ¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de discapacidad e incapacidad jurídica al momento de elaborar el D. Leg? 1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?**

2. ¿Considera que es un acierto que los actos jurídicos celebrados por persona privada de discernimiento, sean válidos? ¿Por qué

3. ¿Qué otros aciertos considera usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?

4. ¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ¿Por qué?

5. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas no cumplirá la misma función que la curatela? ¿Por qué?

6. ¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

1. **¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad al momento de elaborar el D. Leg. N° 1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?**

2. **¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?**

3. **¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? ¿Por qué?**

4. **¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento ¿Por qué?**

5. **¿Qué otros factores considera usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento?**

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

- 1. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? ¿Por qué?**

- 2. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? ¿Por qué?**

- 3. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? ¿Por qué?**

4. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

5. ¿Qué otros derechos considera usted se afecta a las personas privadas de discernimiento con la derogatoria del inciso 2, artículo 43 del C.C.?

OBJETIVO ESPECIFICO 4:

Proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento.

1. ¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

2. ¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos?

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO 05

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 17 de marzo del 2022

Dr. Raúl Atoche Coronado

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.**

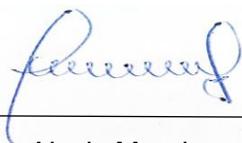
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar las implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente;



Jomar Alexis Mendoza Sánchez

DNI: 47773293



Jimmy Pool Méndez Robles

DNI: 44242348

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES Y ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ATOCHE CORONADO, RAUL
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	 Dr. Raúl Atoche Coronado Ms.-ABOGADO REG. CALL N° 7600

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	4	
1. ¿Considera usted que es acertado decir que existe una armonía entre las disposiciones normativas de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el código civil con respecto a la derogatoria del inciso 2 del artículo 43 ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? ¿Por qué?			X	
3. ¿Qué otros aciertos consideran usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?			X	
4. ¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ¿Por qué?			X	
5. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas no cumplirá la misma función que la curatela? ¿Por qué?			X	
6 ¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?			X	
7. ¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad, al momento de elaborar el D. Leg. N°1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento originando su indefensión? ¿Por qué?			X	
8. ¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?			X	
9. ¿Considera usted que la celebración de actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento es un factor para su indefensión? ¿Por qué?			X	
10. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento ¿Por qué?			X	

11. ¿Qué otros factores considera usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento?			X	
12. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? ¿Por qué?			X	
13. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? ¿Por qué?			X	
14. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? ¿Por qué?			X	
15. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?			X	
16. ¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?			X	
17. ¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos?			X	

ANEXO 06
ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derogatoria del inciso 2° del	Aciertos y desaciertos	Aciertos	¿Considera usted que es acertado decir que existe una armonía entre las disposiciones normativas de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el código civil con respecto a la derogatoria del inciso 2 del artículo 43? ¿Por qué?	
			¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de	

artículo 43° del Código Civil			ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? ¿Por qué?	Guía de entrevista
			¿Qué otros aciertos considera usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?	
		Desaciertos	¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ¿Por qué?	
			¿Considera usted que la administración de apoyo o salvaguarda no cumplirá la misma función que la curatela? ¿Por qué?	
			¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Personas privadas de discernimiento	Factores que conllevan a la indefensión.	Interpretación indebida del legislador.	¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad, al momento de elaborar el D. Leg. N°1384 y	Guía de entrevista

			otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento originando su indefensión? ¿Por qué?	
		La abolición de la interdicción civil.	¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	
		Celebración de actos jurídicos.	¿Según usted, considera que la celebración de actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento es un factor para su indefensión? ¿Por qué?	
		Administración de apoyos y salvaguardas.	¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	
		Otros factores.	¿Qué otros factores considera usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento?	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Personas privadas de discernimiento	Derechos afectados de las personas privadas de discernimiento	Derecho a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas.	¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? ¿Por qué?	

		Derecho a tener un curador.	¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? ¿Por qué?	Guía de entrevista
		Derecho a tener seguridad jurídica.	¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? ¿Por qué?	
		Derecho a la dignidad.	¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	
		Otros derechos vulnerados	¿Qué otros derechos considera usted se afecta a las personas privadas de discernimiento con la derogatoria del inciso 2, artículo 43 del C.C.?	

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Inciso 2° del artículo 43°.	Propuesta de incorporación normativa	Modificación de la norma.	¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	Guía de entrevista
			¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos?	

ANEXO 07

Entrevista

Título: Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Examinar los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

1. **¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de discapacidad e incapacidad jurídica al momento de elaborar el D. Leg? 1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?**

2. ¿Considera que es un acierto que los actos jurídicos celebrados por persona privada de discernimiento, sean válidos? ¿Por qué

3. ¿Qué otros aciertos considera usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?

4. ¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ¿Por qué?

5. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas no cumplirá la misma función que la curatela? ¿Por qué?

6. ¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

6. ¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad al momento de elaborar el D. Leg. N° 1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

7. ¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

8. ¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? ¿Por qué?

9. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento ¿Por qué?

10. ¿Qué otros factores considera usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento?

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

6. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? ¿Por qué?

7. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? ¿Por qué?

8. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? ¿Por qué?

9. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

10. ¿Qué otros derechos considera usted se afecta a las personas privadas de discernimiento con la derogatoria del inciso 2, artículo 43 del C.C.?

OBJETIVO ESPECIFICO 4:

Proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento.

7. **¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento?
¿Por qué?**

8. **¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos?**

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO 08
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, marzo del 2022

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.**

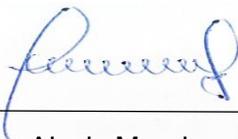
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar las implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente;



Jomar Alexis Mendoza Sánchez

DNI: 47773293



Jimmy Pool Méndez Robles

DNI: 44242348

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES Y ABOGADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	5	
1. ¿Considera usted que es acertado decir que existe una armonía entre las disposiciones normativas de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el código civil con respecto a la derogatoria del inciso 2 del artículo 43? Explique su respuesta.			X	
2. ¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? Explique su respuesta.			X	
3. ¿Qué otros aciertos consideran usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?			X	
4. ¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil? Explique su respuesta.			X	
5. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas no cumplirá la misma función que la curatela? Explique su respuesta.			X	
6 ¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?			X	
7. ¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad, al momento de elaborar el D. Leg N°1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento originando su indefensión? Explique su respuesta.			X	
8. ¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? Explique su respuesta.			X	
9. ¿Considera usted que la celebración de actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento es un factor para su indefensión? Explique su respuesta.			X	
10. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento ¿Por qué			X	

11. ¿Qué otros factores consideran usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento? Explique su respuesta.			X	
12. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? Explique su respuesta.			X	
13. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? Explique su respuesta.			X	
14. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? Explique su respuesta.			X	
15. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? Explique su respuesta.			X	
16. ¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento? Explique su respuesta.			X	
17. ¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos? Explique su respuesta.			X	

ENTREVISTA

TITULO: Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Examinar los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil	Aciertos y desaciertos	Aciertos	¿Considera usted que es acertado decir que existe una armonía entre las disposiciones normativas de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el código civil con respecto a la derogatoria del inciso 2 del artículo 43? ¿Por qué?	Guía de entrevista
			¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? ¿Por qué?	
			¿Qué otros aciertos considera usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?	
		Desaciertos	¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ¿Por qué?	
			¿Considera usted que la administración de apoyo o salvaguarda no cumplirá la misma función que la curatela? ¿Por qué?	

			¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Personas privadas de discernimiento	Factores que conllevan a la indefensión.	Interpretación indebida del legislador.	¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad, al momento de elaborar el D. Leg. N°1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento originando su indefensión? ¿Por qué?	Guía de entrevista
		La abolición de la interdicción civil.	¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	
		Celebración de actos jurídicos.	¿Según usted, considera que la celebración de actos jurídicos de las personas privadas de discernimiento es un factor para su indefensión? ¿Por qué?	
		Administración de apoyos y salvaguardas.	¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	

		Otros factores.	¿Qué otros factores considera usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento?	
--	--	-----------------	--	--

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Personas privadas de discernimiento	Derechos afectados de las personas privadas de discernimiento	Derecho a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas.	¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? ¿Por qué?	Guía de entrevista
		Derecho a tener un curador.	¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? ¿Por qué?	
		Derecho a tener seguridad jurídica.	¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? ¿Por qué?	

		Derecho a la dignidad.	¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué	
		Otros derechos vulnerados	¿Qué otros derechos considera usted se afecta a las personas privadas de discernimiento con la derogatoria del inciso 2, artículo 43 del C.C.?	

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Inciso 2° del artículo 43°.	Propuesta de incorporación normativa	Modificación de la norma.	¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?	Guía de entrevista
			¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos?	

ANEXO 09

Entrevista

Título: Implicancias de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil en la indefensión de las personas privadas de discernimiento.

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

III. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Examinar los aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

2. **¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de discapacidad e incapacidad jurídica al momento de elaborar el D. Leg? 1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?**

7. ¿Considera que es un acierto que los actos jurídicos celebrados por persona privada de discernimiento, sean válidos? ¿Por qué

8. ¿Qué otros aciertos considera usted, ha traído la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil?

9. ¿Considera usted que el Decreto legislativo N°1384 ha modificado indebidamente la capacidad jurídica en el código civil ¿Por qué?

10. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas no cumplirá la misma función que la curatela? ¿Por qué?

11. ¿Qué otros desaciertos consideran usted, ha traído la derogatoria?

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Evaluar los factores que conllevan a la indefensión de las personas privadas de discernimiento, fruto de la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

2. ¿Considera usted que el legislador ha interpretado indebidamente el convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad con respecto a las figuras de incapacidad jurídica y discapacidad al momento de elaborar el D. Leg. N° 1384 y otorgarles plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

3. ¿Considera usted que la abolición de la interdicción civil por el D. Leg N° 1384, ha sido un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que es un acierto que, al haberle otorgado plena capacidad de ejercicio a las personas privadas de discernimiento, sus actos jurídicos celebrados resulten como válidos? ¿Por qué?

5. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas es un factor para la indefensión de las personas privadas de discernimiento ¿Por qué?

6. ¿Qué otros factores considera usted ha conllevado a la indefensión de las personas privadas de discernimiento?

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Identificar los derechos de las personas privadas de discernimiento que se ven afectados por la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil.

11. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un tratamiento legal diferente a las demás personas? ¿Por qué?

12. ¿Considera usted que la administración de apoyos y salvaguardas afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener un curador? ¿Por qué?

13. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho de las personas privadas de discernimiento a tener seguridad jurídica? ¿Por qué?

14. ¿Considera usted que la derogatoria del inciso 2° del artículo 43° afecta el derecho a la dignidad de las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?

15. ¿Qué otros derechos considera usted se afecta a las personas privadas de discernimiento con la derogatoria del inciso 2, artículo 43 del C.C.?

OBJETIVO ESPECIFICO 4:

Proponer la incorporación del inciso 2° del artículo 43° del Código Civil y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento.

- 3. ¿Considera usted que es necesario modificar el decreto legislativo N° 1384 con la finalidad de incorporar el inciso 2 del artículo 43° y la designación de un curador especial para las personas privadas de discernimiento? ¿Por qué?**

- 4. ¿Cuáles serían los aspectos positivos de volver a consignar a las personas privadas de discernimiento como incapaces absolutos?**

OBSERVACIONES:

Es menester, agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO N° 10 : MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTARIO.

Tabla N° 01 Matriz de análisis de documentos.

Autor	Doctrina	Fecha	Aciertos y desaciertos de la derogatoria del inciso 2 del artículo 43°.
--------------	-----------------	--------------	--

Fuente 01: Elaboración propia de los autores.